

CG/2024/ABR/233 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERARÁ A LAS PERSONAS ASPIRANTES A SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE TENGAN CALIFICACIÓN MENOR A 6.000 (SEIS) PARA INTEGRARLAS A LA LISTA QUE PASARÁ A LA ENTREVISTA; EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON EL NÚMERO DE ASPIRANTES REQUERIDOS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto numero 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la **ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**.
- VII. El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el Instituto Nacional Electoral para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- VIII.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- IX.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la Estrategia de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2024.
- X.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la Documentación Electoral sin emblemas y los Materiales Electorales a utilizarse durante el Proceso Electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XI.** El 02 de enero de 2024, a través de una Sesión de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XII.** El 16 de marzo de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la Convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral Local 2024.

XIII. El 12 de abril de 2024, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobó el presente proyecto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la Jornada Electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en elecciones locales; 7. Compuo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que presea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la Ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los

organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. El artículo 30 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, establece que el sufragio es el derecho que otorga la Ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto de este. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

NOVENO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la **Ley Electoral del Estado** establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO TERCERO. Que en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales de la **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024** del Instituto Nacional Electoral, se implementa un modelo de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales operado en su totalidad por el OPL.

DÉCIMO CUARTO. Que la Estrategia de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2024 aprobada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana define la metodología que el Consejo y cada uno de los 73 Organismos Electorales Desconcentrados deberán implementar para el reclutamiento, selección, contratación y capacitación de las y los SEL y CAEL que participarán en el Proceso Electoral 2024.

Que con el cierre de la convocatoria pública para llevar a cabo el procedimiento de reclutamiento selección y contratación de las y los SE y CAE locales, la ciudadanía inscrita que cumple con los requisitos legales y administrativos establecidos en la misma tiene acceso a presentar el examen de conocimientos, habilidades y actitudes.

Así mismo y de conformidad con el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL que señala que la calificación mínima aprobatoria del examen será de 6.000 (seis) y, únicamente, en caso de no contar con el número de aspirantes requerido, el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL podrá considerar a las personas aspirantes que tengan calificación menor a 6.000 (seis) para integrarlas a la lista que pasará a la entrevista.

Al cierre de la convocatoria se tuvo un registro de 2,301 personas inscritas de las cuales 1654 cumplieron con los requisitos establecidos en ella, por lo que se les convoco para presentar el examen el próximo sábado 13 de abril del presente en las sedes que para tal efecto fueron dispuestas para su aplicación en los horarios de 10:00 a 12:00 horas o de 13:00 a 15:00 horas según corresponda.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que los organismos electorales desconcentrados cuenten con el número suficiente de las figuras antes mencionadas para el desarrollo de actividades propias de la asistencia electoral, se podrán considerar a las personas que en orden de prelación obtengan una calificación en el examen inferior a 6.000 (seis), permitiendo con ello ser integradas en la lista de las personas que pasarán a la etapa de entrevista.

Finalmente, y de conformidad con los lineamientos la lista de resultados de la aplicación examen junto con el calendario de entrevistas será publicado en los estrados de los OED y medios de difusión institucionales del Consejo el 15 de abril

del presente con la finalidad de que las personas interesadas conozcan los resultados.

Por la anteriormente expuesto es que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERARÁ A LAS PERSONAS ASPIRANTES A SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE TENGAN CALIFICACIÓN MENOR A 6.000 (SEIS) PARA INTEGRARLAS A LA LISTA QUE PASARÁ A LA ENTREVISTA; EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON EL NÚMERO DE ASPIRANTES REQUERIDOS.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso a), 49, fracción I, inciso a); y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **CONSIDERARÁ A LAS PERSONAS ASPIRANTES A SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE TENGAN CALIFICACIÓN MENOR A 6.000 (SEIS) PARA INTEGRARLAS A LA LISTA QUE PASARÁ A LA ENTREVISTA; EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON EL NÚMERO DE ASPIRANTES REQUERIDOS.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente, para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx y en los estrados del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la supervisión de las actividades correspondientes a la integración de listados de personas aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as – Asistentes Electorales Locales que pasan a la entrevista.

SEXTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana que con la finalidad de contar con el número requerido de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as – Asistentes Electorales Locales en el estado para el desarrollo de actividades propias de la asistencia electoral, al momento de la integración del listado de las personas que pasan a la entrevista se considere a quienes en orden de prelación obtengan una calificación en el examen inferior a 6.000 (seis).

SÉPTIMO. Se instruye a las presidencias y secretarías técnicas de las 15 Comisiones Distritales Electorales y de los 58 Comités Municipales Electorales, para que se publique en estrados la lista de resultados de los exámenes, así como el calendario de entrevistas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; a las y los Consejeros Electorales del Consejo; a las representaciones de los partidos políticos; a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas, Jurídica, de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y de

Organización Electoral; y las Direcciones de Comunicación Electoral; de Recursos Humanos; así como de la Unidad de Transparencia; y a las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales de esta entidad federativa, para los efectos conducentes.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO